



**TEKOHÁ  
RESÁI**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0608 / 2016

N°165516

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA (SISTEMA SILVOPASTORIL)", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ARASY ORGÁNICA S.A., REPRESENTADA POR LOS SEÑORES MAURICIO JOEL STADECKER CACERES, FERNANDO MAX STADECKER CACERES, ROBERTO JAVIER STADECKER CACERES, DESARROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q04-26, PADRÓN N° 880, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADA - MI, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Asunción, 08 de abril del 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 195.833/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Samuel Jara, con Registro CTCA N° I-761, en representación de la Firma Arasy Orgánica S.A., Proponente, Representada por los Señores Mauricio Joel Stadecker Cáceres, Fernando Max Stadecker Cáceres, Roberto Javier Stadecker Cáceres, del Proyecto "Plan de Uso de la Tierra – Explotación Agropecuaria (Sistema Silvopastoril)", desarrollada en la propiedad identificada con Matricula N° Q04-26, Padrón N° 880, Ubicado en el lugar denominado Cañada - Mi, del Distrito de Mariscal Estigarribia, del Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, y su modificación y ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 427/2016 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad posee una superficie total de 7.000,1 has (100%) y en su uso alternativo plantea desarrollar de las siguientes formas: Área Boscosa: 1.246,5 has., (17,8%), Área de pastura: 3.058,0 has., (43,7%), Área a habilitar: 724,7 has., (10,5%), Regeneración natural: 484,6 has., (6,9%), Bosque de separación: 425,1 has., (6,0%), Regeneración para corredor biológico: 150,0 has., (2,1%), Campo bajo: 708,0 has., (10,1%), Campo natural: 203,2 has., (2,9%).

Que, la actividad consiste en el plan de Uso de la Tierra, explotación agropecuaria, sistema silvopastoril.

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen Favorable del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocuremento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, Dirección General de Gestión Ambiental, e informa que: según mapa de uso alternativo cumple con: la Ley Forestal N° 422/73, Art.42 – 25% Área de Bosque Natural, con una superficie de 1246,5 has., lo que representa el 17,8% de la propiedad, el Art.6, Decreto N° 18831/86, Franja de Separación, con la Ley 4241/10, no afecta a áreas protegidas SINASIP, ni a comunidades indígenas, no se encuentra dentro de la Biosfera del Chaco.

Que, de acuerdo al mapa de uso de la tierra del año 1.986 presentado; el área de bosque es de 4.884,4 has., por lo que la superficie declarada en el mapa de uso alternativo corresponde al 25% de la superficie total existente en el año 1.986.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, a la Ley N° 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución SEAM N° 82/09 Resolución SEAM N° 200/01 " Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria" y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente [www.seam.gov.py](http://www.seam.gov.py), y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. La actividad descripta más arriba, deberá realizarse bajo en sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo.
- Art. 4° El Responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.
- Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 954/2013.
- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 165.516 (ciento sesenta y cinco mil quinientos dieciséis).
- Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

